

**RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA BENIRRÁS DE SANT JOAN DE LABRITJA, IBIZA (ISLAS BALEARES).**

Expte.:100/2014

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D Eduardo García Matilla.

D. Josep Maria Guinart Solà.

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D Diego Rodríguez Rodríguez.

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 23 de julio de 2015

Visto el expediente relativo a la declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de envíos postales ordinarios BENIRRÁS de Sant Joan de Labritja, Ibiza (Islas Baleares), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización BENIRRÁS de Sant Joan de Labritja, Ibiza (Islas Baleares).**

Con fecha 11 de abril de 2014, tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a la urbanización BENIRRÁS de Sant Joan de Labritja, Ibiza (Islas Baleares). y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante, Reglamento Postal, en cuyo caso se consideraría un entorno especial y se realizaría el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, había solicitado previamente al Ayuntamiento, la información precisa para acreditarlo relativa a la calificación del suelo, nomenclatura de las calles, la superficie del suelo urbano, los habitantes censados y las viviendas construidas.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Impresión de la página web del Catastro donde se aprecia la ubicación de la urbanización.
- Anexo II: Copia del escrito remitido por el Ayuntamiento con la información facilitada, relativa exclusivamente a los habitantes y viviendas en la urbanización.
- Anexo III: Copia de las Normas Subsidiarias de Planeamiento con la superficie urbana en hectáreas sin incluir las zonas deportivas y de equipamiento.
- Anexo IV: Copia de la página web del Catastro con el cálculo de superficie urbana realizado por Correos.
- Anexo V: Certificación de la condición establecida en el artículo 37.4.b) del Reglamento citado, sobre el volumen de envíos ordinarios.

## **SEGUNDO.- Solicitud de información al Ayuntamiento.**

Con fecha 15 de abril de 2014 de 2014 se remitió escrito al Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja con la información facilitada por Correos, al objeto de que informara sobre lo indicado, presentase las alegaciones que estimase oportunas e identificase, de constarle, el nombre de quien pudiese ostentar la representación de los vecinos.

Se solicitó, por otra parte, la publicación de las condiciones comunicadas por Correos en el tablón de anuncios, durante un período de quince días, al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

En el mencionado escrito se ponía de manifiesto que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquella que constaba en el expediente.

## **TERCERO.- Información adicional facilitada por Correos**

El 29 de mayo de 2014 Correos informó a la CNMC de la variación del dato relativo a la superficie urbana que le fue comunicada por el Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja el 13 de mayo de 2014, con posterioridad a su solicitud,

incluyendo las zonas deportivas y de equipamiento, que se cifraba en 85,54 hectáreas.

Con fecha 11 de junio de 2014 se solicitó al Ayuntamiento la publicación en el tablón de anuncios de las nuevas condiciones comunicadas por Correos.

#### **CUARTO.- Información remitida por el Ayuntamiento**

El 13 de junio de 2014 se recibió la certificación expedida por el Secretario Interventor del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja, mediante la que se comunicaba que en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 20 de mayo de 2014, y no obstante lo indicado en la comunicación de Correos reflejada en el punto anterior, se acordó confirmar los datos trasladados por parte de la Dirección de Transportes y del sector Postal.

Se comunicó, asimismo, la existencia de la Asociación de vecinos Benirrás a la que se le dio traslado de la tramitación del expediente y los datos que en él constan.

El 4 de julio de 2014 se recibió la diligencia de exposición en el tablón de edictos durante el período del 23 de abril al 14 de mayo de la información trasladada inicialmente.

El 15 de octubre de 2014 se registró la entrada de la diligencia de exposición en el tablón de edictos de la comunicación con el dato de superficie modificado, durante el período del 19 de junio al 10 de julio.

Por parte de los posibles interesados no se han realizado en el plazo otorgado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **PRIMERO.- Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

En consecuencia, esta Comisión está habilitada para conocer y resolver el presente expediente.

**SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo. 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización BENIRRÁS del término municipal de Sant Joan de Labritja.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se*

*determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”.*

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b), caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

La urbanización edificada en suelo rústico y agrario, identificado por el Ayuntamiento como parcialmente urbano, carece de las características propias de un casco urbano. Los viales no están rotulados y las viviendas individuales en parcela propia tienen numeración parcelaria.

Para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información aportada por Correos y por el Ayuntamiento:

- Información facilitada por el Ayuntamiento
  - 21 habitantes censados
  - 15 viviendas construidas
  - En cuanto a la superficie, por parte del Ayuntamiento se confirmó el dato inicialmente comunicado por Correos que figura en las normas de planeamiento de 16,37 hectáreas de superficie urbana, sin incluir equipamientos y zonas deportivas y, posteriormente, se comunicó la cifra de superficie urbana de 85,54 hectáreas.
- Información facilitada por Correos:
  - 51 envíos ordinarios remitidos a la citada urbanización en el periodo de muestreo, entre el 15 y el 28 de enero de 2014

- índice de estacionalidad (106,38) que corresponde a dicho periodo del año en 2012.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización BENIRRÁS serían, para el caso de que se tomase en consideración el dato aprobado la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de mayo de 2014, las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea:  $21/16,37 = 1,28$ , inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea:  $15/16,37 = 0,91$  inferior a 10 por hectárea
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual:  $51/15 * 100/106,38 = 3,19$ , inferior a 5 envíos.

De considerarse el dato de superficie comunicado con fecha 29 de mayo a la CNMC, por parte de Correos, las condiciones serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea:  $21/85,54 = 0,25$ , inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea:  $15/85,54 = 0,18$  inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual:  $51/15 * 100/106,38 = 3,19$ , inferior a 5 envíos.

Por tanto, en ambos supuestos y de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización indicada concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Por último, en relación con la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

### **RESUELVE**

Que, según lo expuesto, en la urbanización BENIRRÁS del término municipal de Sant Joan de Labritja, Ibiza (Islas Baleares), se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios. En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

No obstante lo anterior, la presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.